CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

Contrato No.	**308-2022**	**Fecha:**	
Entidad contratante:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**		
Nit:	**899.999.061-9**		
Contratista:	**SERGIO HERNANDO POVEDA SANABRIA**		
Identificación:	**1.013.612.223 de Bogotá**		
Razón social:	**N/A**		
Nit:	**N/A**		

Entre los suscritos a saber, **JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá en calidad de Alcalde Local de Puente Aranda actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 300 del 17 de agosto de 2021 y Acta de posesión No. 215 del 25 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, **SERGIO HERNANDO POVEDA SANABRIA** quien se denominará **EL CONTRATISTA** declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y manifiesta que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	Prestar sus servicios profesionales especializados para apoyar jurídicamente al alcalde local en el seguimiento, control, implementación, sustentación e impulso de las actuaciones administrativas que cursan en la alcaldía local relacionado con los temas de actividad comercial, espacio público y propiedad horizontal.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
3) Obligaciones Generales:	**1.** En el evento que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría. así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), as! como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.**Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretarla, ¡as! mismo,

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

	responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). **7.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **8.** Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública i SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de este haga la Secretarla Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARIA, en los documentos que acompañan el contrato. **10.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **11.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **12.** Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretarla Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignara al contratista un puesto de trabajo fijo. **13.** Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.,). **14**. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Wolking en la Secretaría Distrital de Gobierno. **15.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **16**. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado.
4) Obligaciones Específicas:	**1.** Apoyar la revisión, seguimiento e impulso de las actuaciones administrativas que surtan respecto de las competencias que tiene la Alcaldía Local de Puente Aranda frente a: Espacio público, funcionamiento de establecimientos de comercio: Ley 232 de 1995 y régimen de obras y urbanismo, así como la inscripción y registro de Propiedad Horizontal. **2.** Determinar y controlar el reparto de los expedientes a los profesionales técnicos y jurídicos con el fin de lograr el impulso procesal que propenda una decisión de fondo y/o su oportuna terminación o cierre y presentarlos al profesional que cumpla con el rol de supervisión estratégica de depuración e impulso procesal local para su revisión **3.** Presentar los informes que se requieran respecto del estado del grupo de Espacio Público, establecimientos de comercio, y propiedad Horizontal, PQRS, así como revisar y sugerir cambios de los documentos que se proyecten para firma del alcalde local respecto de las áreas mencionadas dentro de la presente obligación. **4.** Realizar el seguimiento y presentar informe mensual de las actuaciones que presenten riesgos jurídicos de caducidad, perdida de fuerza ejecutoria, perdida de competencia en concordancia con el CPACA y/o CCA según aplique. **5.** Remitir las actuaciones finalizadas que impongan multas, a fin se adelante de manera expedita la etapa de cobro persuasivo, en relación con las actuaciones de Espacio público, funcionamiento de establecimientos de comercio: Ley 232 de 1995. **6.** Realizar el seguimiento a las visitas técnicas solicitadas y a la oportuna entrega del correspondiente informe.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

	7. Asistir y apoyar activamente a cada una de las actividades institucionales y demás compromisos que le sean delegados dentro de la localidad por la supervisión y/o apoyo a la supervisión. **8.** Realizar informes y respuesta a los entes de control, Concejo de Bogotá, JAL, y demás entidades públicas y privadas y comunidad. **9.** Ejercer el apoyo a la supervisión en los contratos que se le asignen. **10.** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que sean relacionadas con el objeto del contrato.
5). Obligaciones del Fondo:	**1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4**. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.
6) Valor:	El valor total del contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($26.250.000) M/CTE**., incluidos impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar.
7) Forma de Pago:	**a)** El primer pago se cancelará mes vencido, en proporción a los días ejecutados desde su fecha de inicio y hasta el último día del mes. **b)** Pagos mensuales vencidos de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE.** previa presentación de los siguientes documentos: a. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. b. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en proporción al valor devengado en el mes anterior, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **Nota:** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.
8) Imputación Presupuestal:	Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2022 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 837 del 20 de septiembre de 2022, código presupuestal O23011605570000001907 concepto “Fortalecimiento al Desarrollo Local de Puente Aranda”.
9) Garantía:	**EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.3.1.2**;** garantía que ampare los siguientes riesgos: **1. <u>Cumplimiento</u>** por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de contrato y seis (6) meses más. **2. <u>Calidad del servicio</u>**. Por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

	necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes, ingresar a la plataforma del SECOP II.
10) Supervisión:	La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa o alcalde local o a quien designe como apoyo. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **PARAGRAFO**: Será quien apruebe por medio de la plataforma del SECOP II todo soporte aportado el ejecutor aplicando el cumplimiento de la guía de Colombia Compra del SECOP II Gestión Contractual – Seguimiento Contractual.
11) Multas:	La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO** hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudas al **CONTRATISTA.**
12) Sanción Penal Pecuniaria:	El contratista se obliga para con **EL FONDO**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista.
13)Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales Del Contrato:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado por EL FONDO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. Igualmente se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contracción del SECOP II.
14) Cesión y Subcontratación:	**EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO. PARAGRAFO:** Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contratación del SECOP II.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

15) Régimen Legal Aplicable Y Jurisdicción:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
16) Solución de Conflictos:	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y los acuerdos y condiciones de Colombia Compra Eficiente para compradores y proveedores.
17) Veeduría:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
18) Cláusula de integridad y anticorrupción	De conformidad con la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 y con la finalidad de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual dando así alcance a todas las etapas. El contratista se obliga a: **1**. No ofrecer ni dar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, a ningún funcionario público con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el presente proceso, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por Interesados y/o proponentes a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente en el proceso de selección con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación**. 3.** Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Veeduría Distrital y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o el correo: contrataciontransparente@gobiernobogotá.gov.co **4.** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. **5.** Así mismo, el interesado y/o contratista se comprometen a: **a)** Garantizar la probidad y transparencia de las actuaciones en la ejecución del contrato. **b)** En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante la etapa precontractual, contractual y los contractual en la ejecución del contrato, los obligados darán conocimiento a la Entidad y a las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros. **c)** No ofrecer trabajo como parte a ningún funcionario público o contratista vinculados en la Entidad, ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la adjudicación y hasta el año siguiente a la finalización de la ejecución del Contrato. **d)** No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos, durante las diferentes etapas del proceso de selección, ni durante la ejecución del Contrato.
19) Inhabilidades e Incompatibilidades:	El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.
20) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación contractual

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 308 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y SERGIO HERNADO POVEDA SANABRIA, A TRAVÉS DEL SECOP II

	contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contracción del SECOP II.
21) Documentos Integrantes del Contrato:	Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el certificado de No existencia de personal, el CDP, así como todos los documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual.
22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber **JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 1.022.389.174 de Bogotá, en calidad de Alcalde Local en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** de una parte y por la otra parte **SERGIO HERNANDO POVEDA SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.612.223 de Bogotá, a través de la plataforma del SECOP II, quedando en un estado **FIRMADO** en la plataforma electrónica con el No. de proceso **ALPA-CD-185-2022.** Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Por parte de **DEL CONTRATISTA:** Constitución de la garantía de cumplimiento debidamente cargada en el SECOP II. **b)** Por parte de **EL FONDO:** Aprobación de la garantía, expedición del registro presupuestal, elaboración de acta de inicio debidamente cargados y aprobados en la plataforma del SECOP II.
23) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
24) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizada a través de la plataforma del SECOP II. Contratista: abogadosergiopoveda@gmail.com El contratista autoriza expresamente, de conformidad con la normatividad CPCA., para que el Fondo realice cualquier notificación relacionada con el contrato vía correo electrónico.

Elaboró: María Angélica Naranjo Herrera – Abogada de Apoyo FDL

Revisó: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado de Contratación FDL

Revisó: Jesús David Díaz Campos – Abogado de Despacho FDL

Reviso: Juan Pablo Beltrán Vargas – Alcalde Local - Aprobado en plataforma transaccional